

NULIDAD DE SUCESION
70001311000120190006400
DE ALBERTO DE HOYOS VERGARA
CONTRA LUIS BUSTAMANTE ORTEGA Y O

SECRETARIA: Señor juez, paso a su despacho el presente proceso informándole que los demandados LUIS ANTONIO BUSTAMANTE ORTEGA, LUIS CARLOS ORTEGA AGUAS, CANDIDA BUSTAMANTE VIDES, JOSE JOAQUIN BUSTAMANTE VIDES, CARMEN ROSA BUSTAMANTE ORTEGA, DAIRO DE JESUS BUSTAMANTE DE HOYOS, citados a notificarse personalmente desde el 31-01-20 y 10-02-20 no se hicieron presentes a notificarse del auto admisorio de la demanda. Sírvase proveer. Sincelejo, mayo 27 de 2021



Luz María Pulgar Granados
Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CURCUITO DE SINCELEJO – SUCRE
Fcto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mayo veintisiete de dos mil veintiuno.

Durante el término que se prolongue la emergencia económica, social y ecológica declarada por el Gobierno Nacional en el marco de la COVID19, la notificación a los demandados debe ajustarse a los parámetros establecidos en el Decreto 806 de 2020, específicamente en el artículo 8° que a la letra reza:

“ Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación” (subrayas propias) .

En virtud de lo anterior, se DISPONE:

Único.- Requerir al demandante con el fin que a la mayor brevedad posible realice las gestiones tendientes a notificar a los demandados conforme al artículo 8 y concordantes del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE



GUILLERMO RODRÍGUEZ GARRIDO
Juez.-

NULIDAD DE SUCESION
70001311000120190006400
DE ALBERTO DE HOYOS VERGARA
CONTRA LUIS BUSTAMANTE ORTEGA Y O

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE
SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ESTADO
ELECTRONICO QUE DEBE SER CONSULTADO EN
JUSTICIA XXI TYBA



LUZ MARIA PULGAR GRANADOS
SECRETARIA